

PONENCIAS DE INVESTIGACIÓN

LA INVESTIGACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA UNIVERSITARIA: LAS PRÁCTICAS Y LAS FORMAS DE RECONOCIMIENTO

Research in the Context of University Art Training Programs:
the Practices and Forms of Recognition

Gabriel Mario Vélez Salazar

Doctorado en Bellas Artes, Universidad Complutense de Madrid. Profesor Universidad de Antioquia. Coordinador Sala de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), del Ministerio de Educación Nacional.

Resumen

Discriminar los procesos de creación que les son propios a las distintas formas de arte a la luz de los esquemas de investigación universitarios, se entiende como un reto desde el momento en que la universidad, en particular la colombiana, recibió en sus claustros los programas de formación para artistas. El presente artículo presenta un panorama sobre las discusiones que sobre el tema discurren en los escenarios académico y político.

Palabras clave: investigación en artes, investigación universitaria, educación en artes, normatividad, evaluación sobre investigación en artes.

Abstract

To differentiate between the processes of creation that are characteristic of various art forms in light of the schemas of university research, is understood as a challenge from the moment that the university, particularly the Colombian, received training programs for artists. This article presents an overview of the discussions on the subject in academic and political settings.

Keywords: Arts research, university research, arts education, regulation, evaluation of research in arts.

Introducción

Ir tras los vestigios, tal y como se concibe la investigación desde su abordaje etimológico, ha sido también un propósito de quienes se interesan por los productos de la acción de los artistas y que, valga decirlo, los artistas, a su vez, utilizan como una práctica cotidiana. De esta manera, estos amalgamados culturales de características particulares —las obras de arte—, que además proponen una clara relación con el momento histórico donde se escenificaron por primera vez, ofrecen una particular dimensión, la sensible, que les sirve de pegamento en el ejercicio de comunicación que propicia, inmiscuyéndose al punto de convertirse en el catalizador que lo actualiza cada vez que, de los vestigios, vuelve a la vida y renueva su impacto.

Se trata de un campo de conocimiento que sistemáticamente reclama su autonomía en contrastación con las demás tradiciones en la búsqueda del conocimiento. Una especie de sino que obliga a estar siempre alerta en los escenarios donde se tasa su valía y autoridad. Este es el caso de la adopción por parte de un nuevo tipo de academia —la universitaria— a la que se ve sometido el arte en todas sus formas de expresión. Un claustro en origen foráneo, que como es natural reclama la obediencia a sus propias regulaciones. Y en tal sentido, pareciera justificado declararse al margen y ubicarse en la orilla de la otredad con el argumento de la protección y la defensa del bastión de un tipo especial de conocimiento. No obstante, conforme se suceden las obras y los hacedores del arte participan en los distintos circuitos que la academia universitaria ofrece, la imposición se revela con la contundencia de una vía sin retorno, y en el que las llamadas *ciencias duras* se muestran como el ejemplo del camino a seguir, proponiendo el “horizonte correcto”.

Este fenómeno, el de la acomodación a las regulaciones, podría interpretarse como parte de la naturaleza dúctil del artista, pues en un entorno que suele banalizar el poder de la metáfora tasándolo de “entretenimiento”, el que tiene en sus manos dicho poder se las arregla para no despertar los mecanismos de control y represión, como se dijo, poniéndose al margen y declarándose dislocado, o acomodando sus estrategias para hacerlas viables en los reductos que se le ofrecen para sobrevivir. Este comportamiento no debe entenderse en su aspecto dramático, sino como un puro recurso de superviviente.

Está claro que el anterior discurso se presenta desde la perspectiva de un sesgo que fija una posición en la confrontación (un recurso didáctico), por lo que es necesario presentar en el recorrido, en sus demás postulados, el debate que en la actualidad se está dando en los escenarios tanto académicos, como nítidamente

artísticos, en este caso y en específico, para el caso colombiano, aunque debe decirse que se trata de una discusión global.

A propósito del contexto normativo colombiano

La investigación, igual que los demás aspectos inherentes a la educación en Colombia, en todos los niveles y las modalidades, se rige por la Ley 30 de 1992. En ella se pregona de manera explícita que la investigación es el elemento distintivo de las instituciones de educación superior, las cuales, según se enfatiza, deben incentivar la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo en los estudiantes. Esto, sin distingo de la naturaleza de su saber, dándose por entendido que se puede aplicar a cualquier campo de conocimiento (las artes sumadas en el paquete de las ciencias humanas) (Unesco, 2006), aunque suela admitirse en estas mismas estandarizaciones que, para las artes, se requiere un abordaje recurriendo a un tratamiento especial.

Se trata de una concepción de relativa novedad en el modelo educativo nacional, apenas desde los años setenta, uno que ha venido reemplazando el patrón de la universidad profesionalizante, herencia de la tradición francesa napoleónica y que históricamente ha transitado por diferentes concepciones: desde la “universidad desarrollista de los años 50, la universidad militante de los años 60”,¹ hasta una, que en la actualidad, se le reclama por una mayor interacción con las fuerzas del desarrollo económico: que no solo reproduzca, sino que también genere conocimiento con efectos reales en el sistema productivo.

Por su parte, la Ley 749 de 2002 fija las políticas sobre los programas tecnológicos y técnicos profesionales, estableciendo que en dichos esquemas de formación la investigación igualmente tiene cabida, pero proponiendo que se deben diferenciar de los programas universitarios, señalándose aquellos como campos auxiliares, y sobre todo, atribuyéndoles una mayor proximidad con los oficios prácticos. Esto mismo aplica para los llamados *ciclos propedéuticos* y que incorporado en los programas en artes demostró ofrecer dificultades particularmente inusitadas.

Del mismo modo, los decretos 916 de 2001 y 1665 de 2002, después sustituidos por el Decreto 1001 de 2006, especifican los requisitos de calidad para los programas de posgrado, asentando como eje nodal la investigación en

1. Virgilio Niño. Afirmación en documento de trabajo de la sala de coordinadores de Conaces, ente asesor encargado de evaluar los documentos de registro calificado para los programas de educación superior.

cualquiera de los campos de conocimiento y en las distintas modalidades (profundización e investigación). Al respecto, la normativa colombiana prevé que en los programas de maestría, siempre y cuando sea en la modalidad de profundización, se pueda habilitar el sistema para albergar la interpretación o la creación. En doctorado, esta alternativa no se encuentra disponible hasta la fecha.

El Decreto 2566 de 2003 define la *formación investigativa* como uno de los criterios para la valoración de la calidad de los programas académicos, complementado, como se dijo, por el Decreto 1001 de 2006 y la Ley 1188 de 2008, con su respectivo Decreto Reglamentario, el 1295 de 2010. Este último fue convertido en el instrumento que precisa los criterios de calidad (15) para la obtención del *registro calificado*, esto es, el conjunto de condiciones que toda institución universitaria debe cumplir cuando se propone la creación de un programa de formación con reconocimiento oficial, desde el nivel técnico, pasando por el profesional hasta el más alto del nivel de posgrado. En este conjunto de ingredientes, se entiende que la institución debe contar, para el componente investigativo, con las políticas claras, la infraestructura adecuada, el personal formado y los productos que den cuenta de resultados cuantificables. Este es uno de los quebraderos de cabeza de las instituciones que albergan programas de arte, si se toma en cuenta que los indicadores establecidos en los informes se sustentan en los parámetros de “la ciencia y la tecnología” establecidos por Colciencias.

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), otrora llamado Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” es el principal, organismo de la administración pública encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas del Estado en los campos de investigación científica, la tecnología y la innovación. Su creación se remonta a 1968, pasando por diferentes etapas. A partir de la Ley 1286 de 2009 cambia su naturaleza y reorienta sus políticas y funciones al estado actual: se crea el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el que a su vez se configura como Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), adquiriendo, sobre todo, mayor autonomía.

Esta es, sin lugar a dudas, la instancia oficial de más difícil comprensión y abordaje desde las particularidades de la producción artística, pues en su propia denominación pareciera excluir cualquier referencia a los ejercicios de creación, admitiendo solamente los campos cercanos a la historiografía y la teoría. Del mismo modo, siguiendo la dinámica internacional, para las valoraciones del impacto de los productos de investigación se adopta la citación como indicador, confinando a la escritura de documentos científicos la posibilidad de acceso al reconocimiento de los productos, de los investigadores y de los grupos.

La Ley 80 de 1980 estipuló, para las universidades públicas, la obligación de destinar el 1% del presupuesto de funcionamiento a la investigación; también determinó que los estudios de posgrado se articularan en torno a la formación investigativa.

De esta manera, con las leyes que les daban un piso fiscal a las políticas que buscaban incentivar la producción investigativa, se creaba un marco de referencia con el potencial de cambiar el que se diagnosticaba como un panorama contradictorio. Lo mismo ocurrió con la promulgación del Decreto-Ley 82 de 1980 o estatuto docente para las universidades públicas, que incorporó el concepto de *productividad académica*, generando un programa de estímulos salariales al que se accede utilizando como indicador el impacto, pero permitiendo que sea la valoración por pares quienes determinen la valía del producto. Los posteriores decretos 1444 de 1992 para las universidades públicas del orden nacional, el 66 de 1997 para las universidades públicas de los entes territoriales y el 1279 de 2002, modificadorio de los anteriores, consagraron definitivamente como componente del régimen laboral y prestacional de los docentes la producción investigativa, utilizándose como evidencia y medida, en casi todos los casos, las publicaciones realizadas y los índices que las recogen de acuerdo con sus patrones de valoración.

No es extraño entonces que un efecto directo de la implementación de dicha política haya sido la proliferación de publicaciones universitarias, en un número que incluso sobrepasa los indicadores regionales (América Latina) y muchos transregionales, sin que esto haya tenido un efecto significativo en el reconocimiento de la investigación local a nivel internacional. Ciertamente, se trata de una reacción en procura de aprovechar las fisuras de la política oficial y que ahora la misma oficialidad debe redireccionar.

En esta misma línea de fortalecimiento de la financiación, la última novedad se encuentra vinculada con la modificación de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, consignados en el Acto Legislativo 5 del 18 de julio de 2011 del Congreso de Colombia, por el cual se constituye el sistema general de regalías, y se dictan otras disposiciones sobre “el régimen de regalías y compensaciones”, proponiéndose la creación de un fondo destinado a la investigación. Una nueva dinámica en la que se induce a los investigadores para que debatan y defiendan sus propuestas en un escenario de negociación política (al día de hoy, con apenas 3 años desde su promulgación, duramente cuestionado por los entes de control de los recursos públicos).

Otras leyes que tienen efecto directo en los programas de formación académica son: el Artículo 34 de la Ley 30 de 1992 sustenta la creación del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), un organismo asociado al Gobierno nacional

cuya tarea es la planificación, la recomendación, la coordinación y la asesoría. En el Artículo 53 de la misma ley se propone la creación del Sistema Nacional de Acreditación (SNA), entendido este como el conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones de educación superior cumplen con los más altos estándares de calidad y que, mediante un sistema de valoración consensuado, realizan sus propósitos y objetivos. El Consejo Nacional de Acreditación (CNA) es el ente administrativo creado para atender dicha tarea. Del mismo modo, la Dirección de Calidad, que cumplió 10 años recientemente, es la dependencia administrativa que se encarga de viabilizar tanto este instrumento de evaluación, como su homólogo Conaces: la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, creado por el Decreto 2230 de 2003 y la Ley 1188 de 2008. Ambas instancias, CNA y Conaces, conformadas por docentes y administrativos de las universidades del país, agrupados en un órgano de carácter consultivo, con la tarea de asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Para rematar este escueto recuento de la normatividad, debe señalarse que el marco de referencia de la política pública para la educación en Colombia se encuentra concentrado, en lo administrativo, en el Ministerio de Educación Nacional, una institución con una historia que remonta sus orígenes al año de 1886. En junio de 1923 se cambia el nombre de Ministerio de Instrucción Pública por el de Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, y desde el 1.º de enero de 1928 se le identifica con el nombre actual, según lo dispuesto en la Ley 56 de 1927.

También cabe mencionar, en el tema que nos convoca, pero de una manera que históricamente ha estado sujeta a los más contradictorios vaivenes, la existencia del Ministerio de Cultura, producto de la Ley General de la Cultura, aprobada el 7 de agosto de 1997, la que también sirvió para liquidar a Colcultura (que había existido desde 1968 para administrar la cultura en el país, pero concebida como un instituto). En este marco de actuación se propuso igualmente un cierto esquema de promoción para la investigación en buena parte de los campos de la cultura y la creación artística, pero sin que esto sea vinculante para los programas de educación formal, ni para las instituciones de educación superior.

¿Es necesario —cada vez— invocar, más que una epistemología, una ontología?

Pareciera absurda la sentencia retórica en la que se enuncia que “arte es lo que hacen los artistas y que lo que hacen los artistas es arte”. No obstante, admitiendo

la lógica de autorreferenciación que invoca este aparente galimatías (que si arte es lo que hacen los artistas), serían estos quienes tendrían que proponer los mecanismos para validar su hacer, el mismo que está determinado por las obras, en un sistema que las alberga, ubicándose en el centro del modelo un conjunto de fuerzas y tensiones.

Lo cierto es que pareciera reflejo de esta búsqueda, que en casi todos los escenarios en los cuales se plantea el tema de la investigación como un asunto por abordar desde las artes, la consideración que surge con apenas la introducción, es la insistente necesidad que se tiene de preguntarse por si se debe, siquiera, proponer la relación; si acaso la creación artística, con toda la tradición que la soporta, debe examinar el papel de la investigación entre sus herramientas, entendida esta desde la perspectiva etimológica: así como se inició este texto, *en la búsqueda de los vestigios*.

Para responder a la pregunta valga formularla como afirmación y de ese modo hacerla explícita: es necesario considerar la investigación desde la formación regulada en los esquemas universitarios.

Y debe decirse que —al amparo de la normatividad que rige sobre la educación formal y de la cual se presentó en el apartado anterior un panorama histórico intencionalmente esquemático— la afirmación es cierta, que la evasión simplemente no es una alternativa, pues se estaría enfrentando el desconocimiento de la ley y la consecuente penalización que implica la sentencia: *publíquese y cúmplase*.

Una respuesta que, sin embargo, resulta muy problemática y que da voz a un sector del gremio que insiste en la incómoda (e incluso inadecuada) posición de las artes en el modelo de formación universitaria; y por ende, se promueve el retorno a la que se enuncia como una discriminación histórica natural entre arte y ciencia: cada una con sus instancias de formación bien diferenciadas, también sus productos, y claro está, demandando los sistemas que permiten valorar las obras y ponerlas en circulación.

Otro sector de la academia, sin embargo, entiende como vía de no retorno la inclusión de las artes en la formación universitaria, optando por una especie de posición estratégica. En este caso también se apela a cierto margen de otredad, pero promoviendo la aparición de un marco de referencia particular cuyo régimen se adapte a las singularidades de la creación artística en sus muchas variables, aunque siempre en el esquema universitario, sin que esto signifique la marginalidad. Es en este contexto que ha aparecido en Colombia el concepto de *investigación para la creación*. Un destilado conceptual que busca caracterizar el campo genérico de la investigación para determinar las particularidades de la

acción del artista en el contexto específico de la vida universitaria (porque lo cierto es que probablemente no hubiera aparecido sino por la obligación de una toma de posición), y que a la inversa también tiene sentido: para ubicar el papel de la investigación entre los procesos de creación.

Se trata de un ejercicio realizado por contrastación, tomándose como referentes, en un extremo, la experiencia de las llamadas *ciencias duras*, y en el otro, las sociales y humanas, siendo estas últimas las que más cercanía han demostrado y, por ende, mayores aportaciones han proveído, pero en un campo muy específico, el de la producción histórica y teórica.

Es en este mismo sector de la academia que ha aparecido, como producto de la decantación en un filtro aún más estrecho, el llamando a que no solo se conciba lo investigativo desde una posición pragmática. Se invita a la apropiación de la *cultura investigativa* como parte de la vida académica de los programas de artes. De esta manera se trasciende la impostación —como investigador— para que deje de ser un recurso ficticio, y así encarnar un rol clarificado, diferenciado en las metodologías y exigiendo que se reconozcan las vías que el artista utiliza en la búsqueda del conocimiento, en este caso, del conocimiento sensible del mundo. De esta manera, los productos y la apropiación social de la obra de arte cobran forma, y pueden ser validados por medio de los instrumentos que el esquema así mismo reconoce como suficientes y adecuados.

Se trata de un enfoque que, en efecto, ha sentado las bases para una nueva perspectiva, la que también ha resonado mejor en los entornos donde se discuten las políticas públicas, llegándose a puntos de intersección más productivos. Pero ciertamente todavía son muchos los lugares donde el filtro de traducción no opera en forma convincente y donde el margen de incertidumbre es inaceptable. Todavía es necesario que la política pública no llegue siempre por reacción, sino que sea capaz de cumplir el rol de una matriz direccionadora, capaz de guiar y también de oficiar como una instancia para el fomento.

Sobre esta perspectiva, la pregunta que surge es la siguiente: ¿cómo reconocer y validar los productos de creación artística en el contexto de los sistemas universitarios de investigación?

Está claro que la valoración del impacto por citación no es adecuada (o por lo menos suficiente). Un primer instrumento de apoyo es otra vez la contrastación, mediante el estudio de la experiencia exitosa de otros modelos educativos que hayan realizado un recorrido reconocible en sus trayectos y resultados. Una fórmula que se ha usado y ofrecido opciones.

Las tomas de posición han ofrecido también un horizonte dado para la diversidad, pues en el marco de la autonomía universitaria, las variables han estado supeditadas a las políticas y las tradiciones de cada institución, bajo el amparo de la ley que reconoce y garantiza la autonomía; otro reto para el legislador.

Ciertamente se torna cada vez más apremiante la promulgación de una política pública que sea capaz de cubrir las demandas de la academia, pero sin recalar en la marginalidad. Particularmente, si se invocan las directrices gubernamentales que han fijado en el concepto de *calidad* el horizonte por alcanzar, exigiendo que la academia evolucione para darle sustento a las demandas del sector productivo, con metas en los momentos previsibles: en el inmediato, al mediano y al largo plazo. Todo esto sin que se ponga en peligro el propósito ulterior de cualquier sociedad: asegurar que sus procesos de formación se anclen en el sujeto, en su integralidad y que en últimas le provean las herramientas para la particular búsqueda de la realización personal.

Referencias bibliográficas

Unesco (2006). International Standard Classification of Education: ISCED-1997. Recuperado de:

http://www.uis.unesco.org/TEMPLATE/pdf/isced/ISCED_A.pdf